



AZUAY
Prefectura

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 01-2021

Soc. Cecilia Méndez Mora
PREFECTA DEL AZUAY

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 226 establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238 indica que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”;*

Que, el Art. 252 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“(…) La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa (...)”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD- en su Art. 9 establece que: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”;*

Que, el Art. 50 del COOTAD dispone: *“Atribuciones del prefecto o prefecta provincial.- Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: (...) b) Ejercer la facultad*

Recibido 19-05-2021

ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; (...) h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial; (...)) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias; n) Coordinar un plan de seguridad ciudadana acorde con la realidad de cada provincia y en armonía con el plan nacional de seguridad ciudadana, articulando para tal efecto el gobierno autónomo provincial, el gobierno central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional; (...);

Que, el Art. 52 del COOTAD indica que: “*Son atribuciones del viceprefecto o viceprefecta: 3. Cumplir las funciones, representaciones y responsabilidades delegadas por el prefecto o prefecta;*”;

Que, el Art. 41 del COOTAD, señala como función del gobierno autónomo descentralizado provincial: “*(...) j) Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias; (...);*”;

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución y la Ley, la Prefecta de la provincia del Azuay,

RESUELVE

Art. 1.- Delegar a la Lic. Magali Quezada Minga, Viceprefecta del Azuay, las actividades de coordinación con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos referente a lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de las competencias del Gobierno Provincial del Azuay.

Art. 2.- Disponer que la Lic. Magali Quezada Minga, Viceprefecta del Azuay, informe a la máxima autoridad previo a tomar decisiones relacionadas con las actividades delegadas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La máxima autoridad se reserva la facultad de avocar para sí el conocimiento en cualquier momento de las actividades delegadas en la presente Resolución.

Segunda.- Secretaría General notifique a la Lic. Magali Quezada Minga, Viceprefecta del Azuay con la presente Resolución.



AZUAY
Prefectura

Tercera.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción y sus efectos estarán vigentes hasta el momento de su revocación.

Dado y suscrito en la ciudad de Cuenca, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

Atentamente,

Soc. Cecilia Méndez Mora. Mg
PREFECTA PROVINCIAL DEL AZUAY



